

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No 0484/ 2015**  
**La Paz, 11 de noviembre de 2015**

**VISTOS:**

La nota JV RGC – 169/2015 de fecha 08 de Julio de 2015, presentada por **YPFB Andina S.A. (YPFB ANDINA)**, a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** mediante la cual solicita la aprobación del Proyecto “Instalación de dos Unidades Turbocompresoras – Planta de Compresión Rio Grande”.

Los Informes: a) de la Dirección de Ductos y Transportes DDT 0339/2015 de 14 de Octubre de 2015; y b) de la Dirección de Regulación Económica INF-DRE 0331/2015 de 27 de Octubre de 2015, ambos referentes al Proyecto citado.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 075/2000 de la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos, otorgó a la entonces denominada empresa ANDINA S.A., una Concesión Administrativa para la construcción y Operación de la Planta de Compresión de Río Grande y Futuras Ampliaciones.

Que de manera posterior, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0168/2005 del 18 de febrero de 2005 se otorgó la Licencia de Operación de los TurboCompresores N° 6 y 7 MAN TURBO.

Que mediante nota JV RGC – 169/2015 de fecha 08 de Julio de 2015, **YPFB ANDINA** solicita a la **ANH** la aprobación del Proyecto “Instalación de nuevos turbo compresores – Planta de Compresión Río Grande”.

Que mediante Nota ANH 7061 DRE 0996/2015 de 04 de agosto de 2015, la **ANH** remite a **YPFB ANDINA** las observaciones técnicas, económicas y financieras al proyecto, mismas que son subsanadas por ésta a través de Nota GGL AND-1244 JV RGC – 225/2015 de fecha 03 de Octubre de 2015.

Que mediante nota ANH 10058 DDT 0879/2015 de fecha 21 de octubre de 2015, la **ANH** solicita a **YPFB ANDINA** realizar una presentación relacionada al referido proyecto, considerando los siguientes aspectos:

- Información económica y técnica detallada de los turbocompresores, señalando: mediante qué instrumento legal fue autorizado por la ANH, la inversión total, modelo, marca y capacidad de cada turbocompresor.
- Histórico de Rendimiento de las Unidades Turbocompresoras de la Planta Rio Grande.
- Detalle de activación y bajas de los turbocompresores, este último, acompañado del procedimiento respectivo de autorización por parte de la ANH.
- Reporte sobre la venta de los turbocompresores dados de baja.

Que mediante nota JV –RGC-247/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, **YPFB ANDINA** remite a la **ANH**, la documentación que fue presentada en oportunidad de la reunión realizada en oficinas de YPFB ANDINA.

Que el Proyecto tiene el objeto en una primera etapa, en la compra de dos unidades Turbo Compresoras marca SOLAR, modelo Taurus 60 -7800, compresores C40, con 5.6 MMmdc de capacidad aproximada, cada una, (sumando un total, para las dos unidades, de 11,2 MMmdc de capacidad y 15600 HP de potencia ISO, aproximada) para sustituir una unidad turbo compresora marca MAN modelo THM 1304-12/2197 o 2196 de aproximadamente 15000 HP de potencia ISO y 11 MMmdc. Las dos nuevas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No 0484/ 2015**

1 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

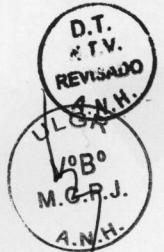
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



unidades SOLAR tendrán una capacidad equivalente a una unidad MAN; vale decir, que no se trata necesariamente de un incremento de capacidad o expansión de la instalación de la Planta de Compresión Rio Grande sino de un reemplazo, o sustitución, que será reflejado en una mejora para asegurar mayores niveles de confiabilidad, disponibilidad y seguridad del sistema de compresión en la Planta de Compresión de Rio Grande.

Que, al respecto la DDT mediante Informe Técnico DDT 0339/2015 concluye que: "De acuerdo al análisis efectuado acorde al RTHD, así como de la Resolución Administrativa 0273/2002 dentro de la categoría de Mejora, respecto a la documentación presentada por la empresa YPFB Andina S.A., mediante notas JV RGC – 169/2015 y GGL AND-1244 JV RGC – 225/2015, solicitando la aprobación del Proyecto "Instalación de 2 Unidades TurboCompresoras – Planta de Compresión Rio Grande", se verifica que la misma es suficiente y cumple con la normativa vigente", recomendando dar curso a través del instrumento legal correspondiente, de acuerdo a las características técnicas que se detallan en dicho informe.

Que asimismo el Proyecto cuenta con la Adenda Ambiental: CAR/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UGA/ADENDA-EEIA 1039 (a) N° 8052/2015.

Que por su parte la Dirección de Análisis Económico Financiero mediante el Informe DRE 0331/2015 concluye que: "...no existen observaciones económicas financieras adicionales al Perfil de Proyecto "Instalación de nuevos Turbo Compresores – Planta de Compresión Río Grande", presentado por YPFB Andina y recomienda remitir el presente informe a la ULGR para los fines consiguientes.

#### CONSIDERANDO:

Que se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la ANH.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 (RTHD) en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a su competencia.

Que los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 disponen que el ente Regulador deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que el RTHD en su artículo 6 (Definiciones y Denominaciones) establece que Mejora es aquel proyecto contemplado normalmente en la categoría de continuidad de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR N° 0484/ 2015

2 de 4



servicio, establecido en el manual de cuentas y reporte periódico de información aprobado por el ente regulador, cuyo objetivo es el de mejorar las condiciones de servicio de transporte en cuanto a optimizar la operación, infraestructura, seguridad, medio ambiente y garantizar la continuidad operativa.

Que dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley Nº 3058, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y el Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos, se establece que el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley Nº 3058 establece entre las competencias del Ente Regulador: "b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.".

Que el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** APROBAR el proyecto "Instalación de 2 Unidades TurboCompresoras – Planta de Compresión Rio Grande" y consecuentemente Autorizar a la empresa YPFB Andina S.A, su ejecución acuerdo a las siguientes características técnicas:

Nombre: Proyecto de Mejora "Instalación de dos Unidades Turbocompresoras"

Número de Unidades de Compresión: 2

Potencia Instalada (ISO): 7800 HP cada una.

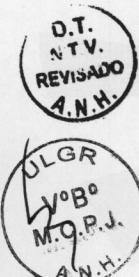
Caudal Máximo: 5,6 MMmcd cada una.

Marca: Solar Turbines

Modelo: Taurus 60 – 7800

**SEGUNDO.-** Asimismo, de acuerdo al cronograma remitido por la empresa **YPFB Andina S.A.**, el proyecto de Instalación de 2 Unidades Turbocompresoras deberá estar concluido en su totalidad hasta el 20 de Noviembre de 2017.

**TERCERO.-** Antes de iniciar la operación efectiva de la Instalación de 2 Unidades Turbocompresoras en la Estación de Compresión Rio Grande, **YPFB Andina S.A.**, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.



**CUARTO.-** La empresa **YPFB Andina S.A.**, deberá informar a la **ANH** sobre la baja de los turbocompresores y la venta de los mismos reportando el ingreso como regulado.

**QUINTO.-** Asimismo, la empresa **YPFB Andina S.A.**, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la notificación con la Licencia de Operación, deberá presentar a la **ANH** en medio físico y magnético la Inversión Total Ejecutada del Proyecto, conforme a cronograma financiero.

**SEXTO.-** La razonabilidad y prudencia de los montos será determinada una vez realizada la Auditoría Regulatoria a los Presupuestos Ejecutados previa aprobación por parte del Ente Regulador.

**SEPTIMO.-** La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Análisis Económico Financiero de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la **YPFB ANDINA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

